

Reunida la Comisión Paritaria, conformada por UTGRA y CACYR a los fines de adecuar el CCT 164/91 a las normativas del Dto. 199/88 (modificado por el Dto. 470/93) y ley / 24013, acuerdan las siguientes modificaciones teniendo como principio fundamental el / aplicar criterios de productividad.

Primero: Ratificar la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 164/91, en todos aquellos arts. que no sean motivo de modificación en el presente acuerdo y en Aras de la Paz Social, en los que ambas partes coinciden establecer la vigencia de la CCT, por el término de un año a partir de la homologación que las entidades solicitan sin / perjuicio que la misma seguira rigiendo aún después de su vencimiento y hasta tanto / no sea suscripta por las partes una nueva convención.

Segundo: Atento lo dispuesto por el art. 30 de la Ley de Empleo Nro. 24013; las partes han decidido habilitar la celebración del Contrato de Trabajo en todas las modalidades promovidas.

Tercero: Tomando en cuenta las modificaciones que efectuan, siguiendo criterios de // Productividad se establecen a partir del primero de Septiembre de 1993, los salarios / básicos de Convenio conforme las tablas salariales anexas, que deben considerarse parte integrante del presente acuerdo.

Cuarto: La modificaciones que se introducen a la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 164/91 son las siguientes:

* * ARTICULO 10: CATEGORIAS Y FUNCIONES:

Se incorporan como segundo párrafo de este artículo el siguiente texto: "...En // situaciones transitorias se deberá prestar la debida colaboración efectuando aque- llas tareas que requieran la Organización Empresaria, aunque no sea especificamen- te en su categoría o función respetando el principio previsto en el art. 66 de la L.C.T.

* * Se agrega al Convenio el siguiente artículo, que se individualizará con el Número / 22 Bis

* ARTICULO 22 BIS: VACACIONES:

De conformidad a lo facultado por el art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, / se autoriza el goce de "vacaciones durante todo el año, conforme la modalidad y / requerimiento de cada establecimiento, zona o actividad. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal. el empleador deberá proceder en / forma tal que al trabajador le corresponda el goce de sus vacaciones por lo menos / en una temporada de verano o de receso escolar anual., cada tres períodos. El em- pleador notificará por escrito al trabajador, con una anticipación no menos a 45 días, la fecha de inicio de las vacaciones."

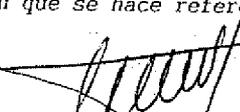
* * Se deroga el artículo 50 del C.C.T. 164/91 por haber perdido su vigencia y en su / reemplazo se incorpora el siguiente texto:

* * ARTICULO 50-APORTES Y CONTRIBUCIONES:

Todos los aportes y contribuciones al sistema previsional, seguridad social, obras sociales, etc., se efectuarán sobre los montos efectivamente abonados al trabaja- dor; aunque correspondan a jornadas reducidas, trabajos discontinuos, personal / efectivo, eventual, extra o temporario.

Se modifica los arts. 60; 61 y 62 a fin de adecuarlo a la disposición introducida por la Ley 24013 de Empleo al art. 98 de la L.C.T. quedando redactadas de las si- guiente manera:

* * ARTICULO 60: Con una antelación no menor a treinta días el empleador deberá noti- ficar en forma personal o por medios públicos idóneos a sus trabajadores, de la / voluntad de reiterar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior. En caso que el empleador no cursara la notificación que se hace referencia en el /


DR. PABLO CARIO JUAN

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

párrafo anterior, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato y, por lo tanto responderá por las consecuencias de la extinción del mismo.

* * ARTICULO 61: Se establece como medio idóneo público, el medio gráfico, por un periódico de mayor circulación en la zona, en el cual se deberá publicar la nómina del personal que se llama a cubrir las plazas.

Se agrega al convenio el siguiente artículo que se individualizará con el número 16 Bis.

* * ARTICULO 16 BIS: DOMICILIO ESPECIAL:

A los fines de una acertiva comunicación entre partes tanto el empleador como sus trabajadores dependientes deberán constituir por escrito y con su firma un domicilio especial dentro del radio de distribución postal, donde se considerarán válidas las notificaciones que se efectúen.

* * Se introduce como segundo párrafo del art. 14 C.C.T. 164/91 el siguiente texto:

ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO:

"... Queda aclarado que el trabajador puede ser contratado para jornadas diarias inferiores a ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales y en tales casos, el jornal se adecuará proporcionalmente al tiempo efectivo trabajado. El personal // efectivo pero de trabajo discontinuo, que hubiera sido contratado en tal modalidad percibirá su jornal proporcional a los días trabajados.

* * Se introduce como tercer párrafo el art. 14 C.C.T. 164/91 el siguiente texto:

"... No se computarán en la jornada de trabajo las pausas que se destinen a comida o merienda del personal establecidas en el artículo 40, ya sea que se cumplan dentro o fuera del establecimiento. Dichas pausas deberán ser respetadas íntegramente por el empleador.

QUINTO: Ambas partes, solicitan la homologación por separado de la habilitación de modalidades de empleo (Art. tercero Ley 24013) y la homologación de la presente / modificación y/o adecuación del convenio número 164/91 conjuntamente con su anexo de escalas salariales.-----

Ldo: "monos - adecuación" Todo Volo. -

DR. DARIÓ DARIO JUAN
SECRETARIS RELACIONES LABORALES

DICIEMBRE
1993
PESOS

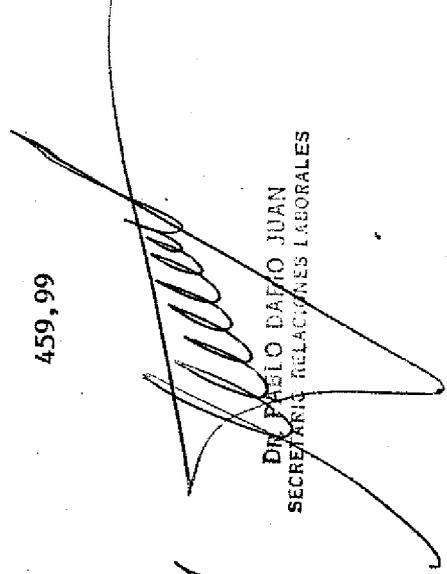
NOVIEMBRE
1993
PESOS

OCTUBRE
1993
PESOS

SEPTIEMBRE
1993
PESOS

CODIGO SALARIAL
C.C.T. N° 164/91

1	271,50	282,47	285,30
2	289,53	301,23	304,24
3	309,29	321,78	325,00
4	343,08	356,94	360,51
5	378,81	394,11	398,06
6	437,75	455,44	459,99



DR. PABLO DAÍGO JUAN
SECRETARÍA RELACIONES LABORALES